



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE el anterior escrito de solicitud de conciliación de fecha mayo 10/22, signado por la demandada CARMEN HORTENCIA MENDOZA OREJUELA, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00305-00 PARTIDA INTERNA N°. 9543 (FJVJG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 63

DE HOY: 18 DE MAYO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
Demandante: CHATARRERIA MUNDIAL S.A.S.
Demandado: OVIDIO VALENCIA
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00124-00 (PI. 9780).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M.P, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que, conforme a la carta de instrucciones, se deberá expresar de manera individual cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, fecha desde que se incurrió en mora, saldo insoluto a la presentación de la demanda. Deberá aportar plan de pagos. Indicar el día inicial del asunto.

Así las cosas, este Juzgado considera necesario que quede constancia escrita y en forma inequívoca, de las condiciones iniciales del crédito, allegando plan de amortización, expresar cuota a cuota conforme al plan, presentar el saldo insoluto, conforme al plan de pagos, información que debe emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS, en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
Demandante: CHATARRERIA MUNDIAL S.A.S.
Demandado: OVIDIO VALENCIA
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00124-00 (Pl. 9780).

La juez;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°063

FECHA: 18 DE MAYO DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RIGODIER SANTACRUZ CASTILLO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00129-00 (PI. 9785).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que, conforme a la carta de instrucciones, se deberá expresar de manera individual cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, fecha desde que se incurrió en mora, saldo insoluto a la presentación de la demanda. Deberá aportar plan de pagos.

Así las cosas, este Juzgado considera necesario que quede constancia escrita y en forma inequívoca, de las condiciones iniciales del crédito, allegando plan de amortización, expresar cuota a cuota conforme al plan, presentar el saldo insoluto, conforme al plan de pagos, información que debe emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

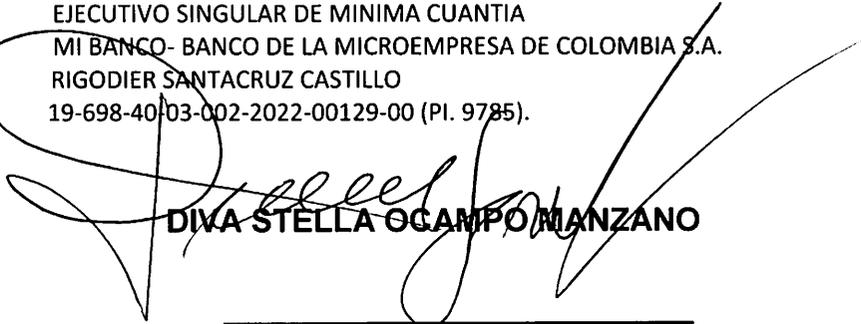
SEGUNDO: Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RIGODIER SANTACRUZ CASTILLO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00129-00 (Pl. 9785).



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°063

FECHA: 18 DE MAYO DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: NEDY EMILER YATACUE
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00134-00 (PI. 9790).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M.P, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que, conforme a la carta de instrucciones, se deberá expresar de manera individual cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, fecha desde que se incurrió en mora, saldo insoluto a la presentación de la demanda. Deberá aportar plan de pagos.

Así las cosas, este Juzgado considera necesario que quede constancia escrita y en forma inequívoca, de las condiciones iniciales del crédito, allegando plan de amortización, expresar cuota a cuota conforme al plan, presentar el saldo insoluto, conforme al plan de pagos, información que debe emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

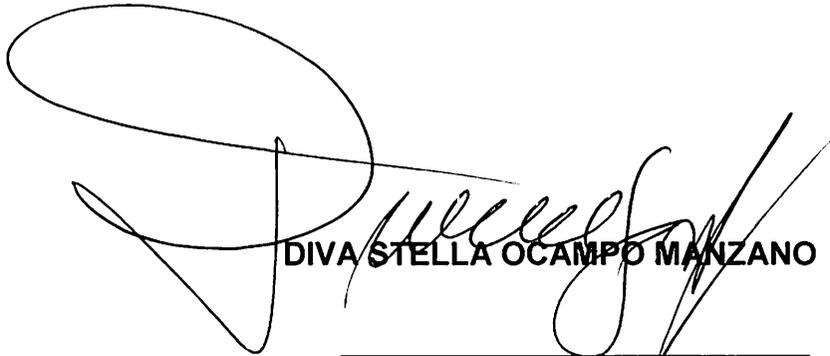
SEGUNDO: Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra JIMENA BEDOYA GOYES, en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: NEDY EMILER YATACUE
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00134-00 (PI. 9790).

La juez;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUII.ICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°063

FECHA: 18 DE MAYO DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO- ULTRAHUILCA
Demandado: YEFERSON COLORADO VALENCIA
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00139-00 (PI. 9795).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M.P, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que, conforme a la carta de instrucciones, se deberá expresar de manera individual cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, fecha desde que se incurrió en mora, saldo insoluto a la presentación de la demanda. Deberá aportar plan de pagos y si tiene en su poder la solicitud de pago de seguros.

Así las cosas, este Juzgado considera necesario que quede constancia escrita y en forma inequívoca, de las condiciones iniciales del crédito, allegando plan de amortización, expresar cuota a cuota conforme al plan, presentar el saldo insoluto, conforme al plan de pagos, información que debe emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dr. LINO ROJAS VARGAS, en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDIO- ULTRAHUILCA
Demandado: YEFERSON COLORADO VALENCIA
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00139-00 (Pl. 9795).

La juez;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°063

FECHA: 18 DE MAYO 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**